



# Novedades en materia de Seguridad Social para trabajadores desplazados al extranjero

Legal Alert

Septiembre 2023

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)



# Novedades en materia de Seguridad Social para trabajadores desplazados al extranjero

El 22 de julio se publicó en el BOE la [Orden ISM/835/2023, de 20 de julio](#), por la que se regula el alcance y las condiciones de la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero al servicio de empresas que ejercen sus actividades en territorio español.

La entrada en vigor de la Orden se producirá el **1 de noviembre de 2023** y con ella se lleva a cabo una profunda actualización normativa en una materia que, hasta la fecha, se contemplaba en la [Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 27 de enero de 1982](#), que quedará **derogada** por la nueva Orden.

La Orden regula cuatro supuestos en que quedan encuadrados los empleados desplazados al extranjero y el encaje con la cotización a la Seguridad Social española en cada caso.

## ¿Qué se entiende por “persona trabajadora desplazada”?

A efectos de esta Orden, se entenderá por **persona trabajadora desplazada** (“expatriado”) quien, siendo **empleada en España de una empresa que ejerce sus actividades en territorio español**, es **enviada por esta entidad a otro país con el fin de realizar un trabajo asalariado por cuenta de dicha empresa**.

## ¿Qué supuestos de “situación asimilada a la de alta en la Seguridad Social” se contemplan?

La Orden introduce supuestos en los que estos expatriados mantendrán una situación asimilada al alta en Seguridad Social mientras se encuentren en el extranjero.

Estos supuestos (art. 3) varían dependiendo de si el país al que se desplazan los expatriados cuenta, o no, con un **instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social** y en qué modo.

Los [supuestos de situación asimilada a la de alta en la Seguridad Social](#) se configuran en dos bloques:

- **Bloque I:** Desplazamiento a un país donde no resulte aplicable ningún instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social o donde, aun siendo aplicable un instrumento internacional en esta materia, la persona desplazada no se halle incluida en su ámbito de aplicación subjetivo.
- **Bloque II:** Desplazamiento a un país donde sea de aplicación un instrumento internacional en esta materia en que (i) se contemple el desplazamiento temporal de empleados y puedan continuar sujetos

a legislación española, pero durante un determinado periodo de tiempo o (ii) el instrumento internacional no contemple el desplazamiento temporal.

## Bloque I.- Países donde no se aplique un acuerdo para expatriados

La no aplicación del acuerdo sobre expatriados en el país al que es trasladado el empleado puede deberse a dos supuestos:

### Supuesto 1:

Desplazamiento a un país donde **no existe** un instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social.

### Supuesto 2:

Desplazamiento a un país donde existe un instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social pero **no es aplicable al empleado**, por referirse únicamente a personas nacionales de cada una de las partes.

En estos supuestos (art. 4 de la Orden):

- ✓ Los expatriados se considerarán en situación asimilada a la de alta en el régimen de la Seguridad Social en el que estuvieran encuadrados, con **derecho a algunas prestaciones, subsidios y pensiones contributivas**.
  - En cuanto a **prestaciones**: prestación por incapacidad temporal (IT) derivada de contingencias comunes o profesionales, nacimiento y cuidado de menor, ejercicio corresponsable del cuidado de lactante, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
  - En cuanto a **pensiones**: incapacidad permanente (IP), muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes o profesionales y pensión contributiva de jubilación.

- ✓ Continuará la **obligación de cotizar**, tanto por parte de la empresa como por parte de los expatriados, **mientras permanezcan en el país de destino y se mantenga la relación laboral con la empresa.**
- ✓ La **empresa deberá comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) el desplazamiento** de las personas trabajadoras **antes de su inicio.**

La Orden regula un **régimen transitorio** (disp. trans. Única) para las empresas que cuenten con expatriados que a 1 de noviembre de 2023 se encuentren en el supuesto 2. Deberán comunicar dicho desplazamiento a la TGSS, en el **plazo de 6 meses contados desde el 1 de noviembre de 2023.** La comunicación se realizará en los mismos términos y con los efectos previstos para las solicitudes de alta en los arts. 32, 35 y 38 del [Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.](#)

### Bloque II.- Países donde se aplique un acuerdo para expatriados

En este caso, la Orden prevé dos supuestos:

#### Supuesto 3:

Desplazamiento a un país donde es **aplicable** un instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social, que prevé la **aplicación de la legislación de Seguridad Social del país de origen durante dicho desplazamiento, una vez agotado el periodo máximo de duración** previsto para el mismo, **incluidas las prórrogas** que se hubieran autorizado, en caso de que estas se contemplen en el respectivo instrumento internacional.

#### Supuesto 4:

Desplazamiento a un país donde es **aplicable** un instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social, que **no prevé la figura del desplazamiento de trabajadores o trabajadoras por sus empresas al territorio de la otra parte.**

En estos supuestos (arts. 5):

- ✓ Los expatriados **podrán continuar sujetos voluntariamente a la legislación española** una vez

haya expirado el periodo máximo de desplazamiento que prevea el instrumento internacional, incluyendo las prórrogas.

- ✓ La empresa, previo acuerdo con dichos expatriados, podrá **solicitar a la TGSS que continúen sujetos a la legislación española de Seguridad Social, en**

**situación asimilada a la de alta en el régimen de la Seguridad Social** en el que estuvieran encuadrados, con los siguientes efectos:

Presentación de la solicitud	Comienzo de la situación asimilada a la de alta
Si se presenta antes de la fecha en que finalicen los periodos de desplazamiento previsto en el respectivo instrumento internacional, <b>incluidas, en su caso, las prórrogas</b> que se hubieran autorizado, <b>y hasta el último día del mes siguiente al de esa fecha</b>	A partir del <b>día siguiente a aquel en que finalice</b> el periodo de desplazamiento anterior.
Si se presenta fuera del <b>plazo anterior</b> (esto es, de la fecha en que finalicen los periodos de desplazamiento previsto en el respectivo instrumento internacional, <b>incluidas, en su caso, las prórrogas</b> que se hubieran autorizado, <b>y hasta el último día del mes siguiente al de esa fecha</b> )	A partir del día de presentación de la solicitud.

- ✓ La **acción protectora**, de alcance limitado, comprenderá las **pensiones contributivas** de incapacidad permanente (IP) y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes y la pensión contributiva de jubilación, con la extensión y el alcance previstos para las mismas en la normativa aplicable al régimen de la Seguridad Social en el que estuvieran encuadradas (art. 10.2).
- ✓ La disp. trans. única de la Orden prevé un **régimen transitorio** para las empresas que cuenten con expatriados que, a 1 de noviembre de 2023, se encuentren en alguno de los supuestos 3 y 4: podrán, previo acuerdo con las personas afectadas, **solicitar la vinculación voluntaria de las mismas a la Seguridad Social española**, con arreglo a lo previsto en los arts. 7, 8 y 9, en el **plazo de 6 meses contados desde el 1 de noviembre de 2023.**

## ¿Cómo se realiza la vinculación voluntaria a la Seguridad Social española? (art. 7)

Siguiendo con los supuestos 3 y 4 (contemplados en el art. 5), la vinculación voluntaria al sistema de la Seguridad Social española se realizará con arreglo a las siguientes reglas:

- ✓ Las expatriados y las empresas deberán **formalizar por escrito, de forma conjunta** y en el **modelo oficial** -que elaborará la TGSS-, un **acuerdo para la aplicación de la legislación española en materia de Seguridad Social**, con independencia de la aplicación de la legislación en esta materia del país en el que se encuentren desplazados que, en su caso, pudiera proceder.
- ✓ Las **empresas** estarán **obligadas**, en todo caso, a:
  - **poner a disposición de la TGSS dicho acuerdo junto con la solicitud**, en modelo oficial, **de permanencia** de la persona trabajadora en el régimen de la Seguridad Social en el que estuviera encuadrada. Asimismo, deberán **facilitar al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social dicho documento** cuando sean requeridas para ello por ese organismo; y
  - **conservar el documento durante todo el periodo de duración del desplazamiento con vinculación voluntaria** a la Seguridad Social española y **hasta el último día del cuarto año natural siguiente a la finalización** de dicho desplazamiento.
- ✓ El trabajador o trabajadora **dispondrá** de un **ejemplar del acuerdo**.

## ¿Qué plazo tienen las empresas para comunicar a la TGSS la información sobre los supuestos de situación asimilada a la de alta en la Seguridad Social?

Las empresas deberán facilitar, de manera electrónica, la información (art. 8) sobre los supuestos de situación asimilada a la de alta en la Seguridad Social de sus personas trabajadoras desplazadas, en **el plazo de 6 meses desde que se produzca el desplazamiento** o, en su caso, desde **la finalización del periodo máximo previsto en la norma internacional para el mantenimiento de la legislación del país de origen**.

## Algunas cuestiones prácticas a tener en cuenta

Habrá que hacer seguimiento a cómo se lleva a cabo lo anteriormente expuesto y cómo concilia este régimen con las situaciones ya creadas y vigentes, teniendo en cuenta, además, que la disp. adic. única de la Orden señala:

- que la **Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social** resolverá las **cuestiones de carácter interpretativo**, y
- que la **TGSS** será quien determine el **procedimiento a seguir** para el reconocimiento de la situación asimilada a la de alta -en relación con los supuestos contemplados en la nueva Orden-, además de **elaborar los modelos o formularios** (incluido el modelo de acuerdo del art. 7) necesarios para realizar los trámites de comunicación y solicitud previstos en ella.

# Contactos

**Javier Hervás**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 59 33  
[jhervas@kpmg.es](mailto:jhervas@kpmg.es)

**Francisco Fernández**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 30 87  
[franciscofernandez@kpmg.es](mailto:franciscofernandez@kpmg.es)

**Juan Ignacio Olmos**  
Director  
KPMG Abogados  
Tel. 93 253 29 00  
[jiolmos@kpmg.es](mailto:jiolmos@kpmg.es)

**Beatriz Ruiz Vela**  
Senior Manager  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 32 17  
[beatrizruiz@kpmg.es](mailto:beatrizruiz@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 0722  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 23 04  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 14 00  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 69 28  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Alameda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96